



TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(ART. 134 Y 110 C.G.P.)

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Radicado | 13-001-33-33-001-2015-00023-00 |
| Demandante | MANUEL MEDINA CORREA Y OTROS |
| Demandado | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR |

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy once (11) de febrero de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado del Municipio del Carmen de Bolívar, visible a folio 817 a 819 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 134 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (12) DOCE DE FEBRERO DE 2020 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (14) CATORCE DE FEBRERO DE 2020 A LAS 5:00 PM


MONICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
C. Secretaria
Cartagena de Bolívar

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA
RECIBIDO EN FECHA 19/12/2019
NÚMERO 3
HORA 10:00am

RECIBIDO
SECRETARÍA DE ADMON.
DELEGACIÓN DE CARTAGENA
19/12/2019
Fol. 3

Señora
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena
E.S.D

DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE MEDINA CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR
RADICACIÓN: 13001-33-33-001-2015-00023-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL.

Cordial saludo.

Yo, **JOHN JAIRO HERRERA RIOS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Vocero Judicial del Municipio de El Carmen de Bolívar, por medio del presente escrito, solicito la declaratoria de nulidad procesal generada a partir de la notificación del auto fechado 29 de septiembre de 2016 proferida dentro del asunto de la referencia, lo anterior con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El señor **MANUEL ENRIQUE MEDINA CORREA** y otros a través de apoderado judicial promovió bajo el medio de control de reparación directa **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR** con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios causados a consecuencia de las acciones u omisiones presuntamente irrogadas por los demandados según pretensiones, supuestos de hecho y derecho que reposan en el libelo de la demanda y su reforma.
2. Al no cumplir con los requisitos formales exigidos por la ley, mediante auto datado 29 de octubre de 2015 su honorable despacho inadmite la demanda, los cual debía subsanarse so pretexto de rechazo, decisión notificada mediante estado No. 15.
3. Mediante memorial presentado por apoderado de la parte demandante, el 5 de noviembre de 2015 se corrige demanda.
4. Mediante auto fechado 29 de febrero de 2016, el despacho a su cargo, admite la presente demanda, la cual es notificada mediante estado No.22.
5. Con auto de fecha 29 de septiembre de 2016, integra la reforma a la demanda, la cual es notificada mediante estado 110.
6. Que, a folio 551 del cuaderno original, reposa constancia secretarial de notificación fechada 30 de septiembre de 2016 respecto del estado No.110, surtiéndose la notificación a través del correo electrónico:

1

juridica@elcarmen-bolivar.gov.co sin embargo se avista en el expediente a folio 552 del cuaderno original que: “no se pudo entregar el mensaje a juridica@elcarmen-bolivar.gov.co” siendo que el correo electrónico destinado por el ente territorial para surtir las notificaciones judiciales es: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

7. Que pese enviarse al correo electrónico institucional: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co a folio 553 del cuaderno original del expediente reposa constancia indicando que la comunicación del estado No. 110 “no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos”.
8. Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2017, el profesional del derecho ELKIN DANIEL RODRIGUEZ MOLINA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo ordenando en auto de fecha 7 de febrero de 2017 notificado mediante estado el día 8 de febrero del mismo año, subsana los defectos de la demanda que no fueron incluidos en el escrito de reforma a la demanda presentada por el togado el día 22 de julio de 2016.
9. Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2017 se admite reforma a la demanda, se reconoce personería a los apoderados judiciales de la Policía Nacional y Ejército Nacional y se solicita a Policía Nacional que aclare su petición de acumulación, decisión esta notificada mediante estado No.26 fechado 14 de marzo de 2017.
10. A folio 781 del cuaderno original, reposa constancia de notificación mediante mensaje de datos, dando cumplimiento al artículo 173 de la ley 1437 de 2017, sin embargo, se avista que tal notificación se efectuó al correo electrónico alcaldía@elcarmen-bolivar.gov.co siendo que el correo electrónico utilizado para surtir las notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 197 del C.P.A.C.A es: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

2

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Señala el artículo 208 de la ley 1437 de 2011 a lo atiente al régimen de nulidades que: Serán causales de nulidad en todos los proceso las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

Actualmente por encontrarse vigente el Código General del Proceso, resulta aplicable el artículo 103 de ley 1564 de 2012 en lo atinente a las nulidades.

Al tenor del numeral 8 del artículo 103 de la 1564 de 2012:

El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona

Puro Pueblo
Un Gobierno con equidad hacia la Paz

Dirección: Calle 24 Carreta 49 Esquina - Centro
Tel: 486 2279 - Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co

o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

A su turno los artículos 196 y 197 de la ley 1437 prevén:

Artículo 196.Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 197.Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

En el caso de marras, considero con sumo respeto que se ha pretermitido el rito procesal instituido por el legislador para notificar en debida forma las providencias judiciales antes referenciadas que por disposición del legislador deben ser notificadas conforme lo establece la ley 1437 de 2011, pues no fueron notificadas en debida forma o si tales notificaciones se surtieron, no fueron efectuadas a los correos institucionales habilitados para tal fin por el ente territorial, lo que de suyo viola el derecho a la contradicción en la medida que el Municipio de El Carmen de Bolívar, no ha podido ejercer la defensa de sus intereses al desconocer el contenido de tales providencias, por lo que el remedio procesal aplicable al caso que nos ocupa es la Nulidad procesal a partir de la notificación del auto fechado 29 de septiembre de 2016, mediante el cual, se integra la reforma a la demanda, la cual fue notificada mediante estado 110, la cual considero deberá desatarse en la continuación de la audiencia inicial. En consecuencia, dispóngase la notificación del ente territorial.

Recibo notificaciones en mi oficina de abogado ubicado en el centro, edificio rumie, piso 2, oficina 20, Cel: 300-8992121 o a través de mi correo electrónico: jhon.jairo.herrera06@gmail.com

El municipio de El Carmen de Bolívar: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co

Atentamente,



JOHN JAIRO HERRERA RIOS
C.C N° 73.578.112 de Cartagena
T.P N. 129.301 del C.S de la J

Puro Pueblo
Un Gobierno con equidad hacia la Paz

Dirección: Calle 24 Carrera 49 Esquina - Centro
Tel: 686 2229 - Email: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
www.elcarmen-bolivar.gov.co